



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

CUI 11001020400020210176700
Número interno 119033
Ibrahim Mohamed El Hage Hage

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

SE AVOCA conocimiento de la demanda de tutela instaurada por **IBRAHIM MOHAMED EL HAGE HAGE**, a través de apoderado, contra la **SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI**, el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO** del mismo distrito judicial y las **FISCALÍAS NOVENA ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LAVADO DE ACTIVOS** y la **FISCALÍA 28 DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, por la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales. En consecuencia, se dispone:

1. Vincular al presente trámite a las partes en el proceso radicado bajo el No. 2012-00002 y al **JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** que tenga a cargo la vigilancia del proceso seguido contra el actor.
2. Comunicar esta determinación a las autoridades accionadas y a los vinculados, para que, dentro del improrrogable término de veinticuatro (24) horas, se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la demanda instaurada.
3. Remítase a los demandados y a los vinculados, copia íntegra del presente auto y del libelo de tutela.
4. El despacho dispone **NEGAR** la medida provisional solicitada, toda vez que de los elementos aportados al trámite no se advierte la necesidad y urgencia que permite emitir una decisión de tal naturaleza, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, por lo que el accionante se deberá atener a lo que sea resuelto en el fallo que se proferirá.
5. En relación con la solicitud del apoderado del accionante relativa a que se le permita ingresar a la sede de la Corporación, para allegar un dvd que contiene los archivos del proceso objeto de controversia, infórmesele que podrá hacerlo, dentro del término legalmente previsto para emitir la decisión que en derecho corresponde, por el medio que considere más idóneo.

Mi

6. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR
Magistrada

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria